



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Administración Pública
Ministerio de Energía y Minas
“Año del Desarrollo Agroforestal”

Resolución Núm. R-MEM-ADM-026-2017 que aprueba la Estructura Organizativa del Ministerio de Energía y Minas

EL MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS:

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Energía y Minas es el órgano rector del sistema energético y minero nacional, encargado de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas, estrategias, planes generales, programas, proyectos y servicios relativos a la energía eléctrica, energía renovable, energía nuclear, hidrocarburos y minería metálica y no metálica nacional, bajo criterios de transparencia y sostenibilidad ambiental, económica y social.

CONSIDERANDO: Que la Estructura Organizativa del Ministerio de Energía y Minas debe estar orientada en función de la misión, objetivos y estrategias institucionales, tomando en cuenta las modernas corrientes de gestión, a los fines de racionalizar los recursos disponibles y cumplir con eficiencia y eficacia su rol atendiendo a los lineamientos de su Plan Estratégico y en coherencia con la Estrategia Nacional de Desarrollo.

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Energía y Minas está inmerso en un proceso de institucionalización y desarrollo de los subsistemas de gestión de la función pública.

CONSIDERANDO: Que la dinámica de las organizaciones implica la revisión constante de su estructura organizativa.

CONSIDERANDO: Que el artículo 147 de la Constitución de la República Dominicana, consagra el principio de la calidad y la eficiencia en los servicios públicos prestados por el Estado, los cuales están destinados a la satisfacción del interés colectivo.

CONSIDERANDO: Que el artículo Núm. 7 de la Ley Orgánica 01-12 de la Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana de 2012, establece un primer eje que procura “un Estado social y democrático de derecho, con instituciones que actúan con ética, transparencia y eficacia al servicio de una sociedad responsable y participativa, que garantiza la seguridad y promueve la equidad, la gobernabilidad, la convivencia pacífica y el desarrollo nacional y local”.

CONSIDERANDO: Que en el artículo 21 de la Ley Orgánica 01-12 de la Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana de 2012, se establece un objetivo general vinculado a una Administración Pública eficiente, transparente y orientada a resultados, con un objetivo específico encaminado a estructurar una administración pública eficiente que actúe con honestidad, transparencia y rendición de cuentas, que se oriente a la obtención de resultados en beneficio de la sociedad y el desarrollo nacional y local.

CONSIDERANDO: Que en el artículo 21 de la Ley Orgánica 01-12 de la Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana de 2012, se definen dos líneas de acción, a saber: la primera, dirigida a racionalizar y normalizar la estructura organizativa del Estado, incluyendo tanto las funciones institucionales como la dotación del personal, para eliminar la duplicidad y dispersión de funciones y organismos, y propiciar el acercamiento de los servicios públicos a la población en el territorio, mediante la adecuada descentralización y desconcentración de la provisión de los mismos cuando corresponda; la segunda, enfocada a fortalecer el Servicio Civil y la Carrera Administrativa, respetando la equidad de género, para dotar a la Administración Pública de personal idóneo y seleccionado por concurso que actúe con apego a la ética, transparencia y rendición de cuentas, mediante mecanismos de ingreso, estabilidad, promoción y remuneración por resultados, méritos, idoneidad profesional y ética.

CONSIDERANDO: Que la Ley Núm. 41-08 de Función Pública, del 16 de enero de 2008 que crea la Secretaría de Administración Pública, hoy Ministerio de Administración Pública, en su artículo 8, numeral 12, faculta a este Ministerio a evaluar y proponer las reformas de las estructuras orgánica y funcional de la Administración Pública; así como, revisar y aprobar los manuales de procedimientos y de organización y organigramas que eleven para su consideración los órganos y entidades de la Administración Pública.

CONSIDERANDO: Que la Ley Núm. 247-12 Orgánica de Administración Pública, del 9 de agosto de 2012, establece en su Artículo 1 que su objeto es concretizar los principios rectores y reglas básicas de la organización y funcionamiento de la Administración Pública; así como, las normas relativas al ejercicio de la función administrativa por parte de los órganos y entes que conforman la Administración Pública del Estado.

CONSIDERANDO: Que uno de los elementos básicos para la aplicación y sostenibilidad del proceso de Reforma y Modernización del Estado y de su Administración Pública es la necesaria implantación de las normas reguladoras de la Ley de Función Pública Núm. 41-08, del 16 de enero del 2008, a fin de promover el fortalecimiento institucional, el desarrollo y motivación de sus recursos humanos, así como la profesionalización de la Administración Pública.

CONSIDERANDO: Que en consonancia con el proceso de Reforma y Modernización del Estado, la estructura organizativa del Ministerio de Energía y Minas, debe ser revisada y adecuada a los cambios del entorno, a los fines de que pueda cumplir con eficiencia y eficacia su misión y el rol que le corresponde para la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo del Estado.

CONSIDERANDO: Que las demandas planteadas por la estrategia general de la organización y la necesidad de armonizar los procesos y servicios institucionales, la Dirección de Planificación y Desarrollo del Ministerio de Energía y Minas, conjuntamente con el Ministerio de Administración Pública (MAP), iniciaron un proceso de análisis con el objeto de actualizar la estructura organizativa de la institución, de forma consistente y coherente, con las disposiciones, y normas de las mejores prácticas de la Administración Pública.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Ministro de Energía y Minas, en calidad de autoridad ejecutiva máxima del Ministerio de Energía y Minas, dictar resoluciones y ejercer las demás facultades que sean necesarias para el buen funcionamiento de dicho órgano de gobierno del Estado.

CONSIDERANDO: Que las acciones que deba ejecutar el Ministro de Energía y Minas, en cumplimiento de las disposiciones que sean tomadas por el Ministerio de Energía y Minas, se materializarán a través de resoluciones dictadas por éste.

VISTOS:

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, votada y proclamada por la Asamblea Nacional, en fecha 13 de junio de 2015, que consagra las bases fundamentales de organización y funcionamiento de la Administración Pública nacional y local.

LEYES:

- **Ley Núm. 142-13**, que agrega un artículo 24 a la Ley Núm. 100-13, de fecha 30 de julio de 2013, que crea el Ministerio de Energía y Minas, del 30 de septiembre de 2013.
- **Ley Núm. 100-13**, que crea el Ministerio de Energía y Minas, como órgano dependiente del Poder Ejecutivo, encargado de la formulación y administración de la política energética y de minería metálica y no metálica, de fecha 30 de julio de 2013.
- **Ley Núm. 247-12** Orgánica de Administración Pública, de fecha 9 de agosto de 2012.
- **Ley Núm. 1-12**, de la Estrategia Nacional de Desarrollo de 2030, de fecha 25 de enero de 2012.

- **Ley Núm. 41-08**, de fecha 16 de enero de 2008, de Función Pública, que crea la Secretaría de Estado de Administración Pública (SEAP) y sus Reglamentos de Aplicación.
- **Ley Núm. 10-07**, de fecha 08 de enero de 2007, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno.
- **Ley Núm. 05-07**, de fecha 05 de enero de 2007, que crea el Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado.
- **Ley Núm. 498-06**, de fecha 28 de diciembre de 2006, de Planificación e Inversión Pública.
- **Ley Núm. 449-06**, de fecha 06 de diciembre de 2006, que modifica la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.
- **Ley Núm. 423-06**, de fecha 17 de noviembre de 2006, ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público.
- **Ley Núm. 340-06**, de fecha 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones con modificaciones de la Ley 449-06 y su Reglamento de Aplicación Núm. 543-12 de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.
- **Ley Núm. 567-05**, de fecha 13 de diciembre de 2005, de Tesorería Nacional.
- **Ley Núm. 200-04**, de fecha 28 de julio de 2004, Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, que crea la Oficina de Acceso a la Información, y su reglamento de aplicación establecido mediante el Decreto No. 130-05 del 25 de febrero de 2005.

DECRETOS:

- **Decreto Núm. 527-09**, del 21 de julio de 2009, mediante el cual crea el Reglamento de Estructura Organizativa, Cargos y Política Salarial (De Aplicación de la Ley Núm. 41-08).
- **Decreto Núm. 668-05**, del 12 de diciembre de 2005, declara de interés nacional la profesionalización de la Función Pública, y la aplicación integral de la Ley de Servicio Civil y Carrera administrativa.
- **Decreto Núm. 468-05**, del 25 de agosto de 2005, que modifica la estructura de Clases y Cargos Civiles Comunes comprendida en el Manual de Cargos Civiles Clasificados del Poder Ejecutivo, aprobado mediante Decreto Núm. 586-96.

RESOLUCIONES:

- **Resolución Núm. 068-2015**, de fecha 01 de septiembre de 2015, que aprueba los Modelos de Estructura Organizativa para las Unidades de Recursos Humanos.
- **Resolución Núm. 30-2014**, de fecha 01 de julio de 2014, que aprueba los Modelos de Estructura Organizativa de las Unidades Jurídicas en el Sector Público.
- **Resolución Núm. 51-2013**, del 03 de diciembre de 2013, que aprueba los Modelos de Estructura Organizativa de las Unidades de Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC).
- **Resolución Núm. 14-2013**, del 11 de abril de 2013, que aprueba los Modelos de Estructura Organizativa de las Unidades Institucionales de Planificación y Desarrollo (UIPyD).
- **Resolución Núm. 194-2012**, del 01 de agosto de 2012, que aprueba la Estructura Organizativa y de Cargos de las Oficinas de Acceso a la Información Pública.
- **Resolución Núm. 05-09**, del 4 de marzo del 2009, que modifica el Instructivo para el Análisis y Diseño de Estructuras Organizativas en el Sector Público, aprobado por la Resolución Núm. 78-06, del 23 de noviembre de 2006.
- **Resolución Núm. 78-06**, de fecha 23 de noviembre de 2006, que aprueba el Instructivo para el Análisis y Diseño de Estructuras Organizativas en el Sector Público.

EL MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS

En ejercicio de sus atribuciones legales, dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN:

ARTÍCULO 1: Se aprueba la estructura organizativa para el Ministerio de Energía y Minas, integrada por las siguientes unidades:

⇒ **Unidades Normativas o de Máxima Dirección:**

- Despacho del Ministro de Energía y Minas

⇒ **Unidades Consultivas o Asesoras:**

- Departamento de Acceso a la información Pública
- ◆ **Dirección de Asuntos Ambientales y Sociales**
- ◆ **Dirección de Recursos Humanos, con:**
 - Departamento de Registro, Control y Nómina
 - Departamento de Organización del Trabajo y Compensación
 - Departamento de Evaluación del Desempeño y Capacitación
- ◆ **Dirección de Relaciones Internacionales**
- ◆ **Dirección Jurídica, con:**
 - Departamento de Litigios
 - Departamento de Elaboración de Documentos Legales
- ◆ **Dirección de Planificación y Desarrollo, con:**
 - Departamento de Formulación, Monitoreo y Evaluación de Planes, Programas y Proyectos
 - Departamento de Desarrollo Institucional
 - Departamento de Cooperación Internacional
 - Departamento de Calidad en la Gestión
- ◆ **Dirección de Comunicaciones, con:**
 - Departamento de Relaciones Públicas
 - Departamento de Prensa
 - Centro de Documentación e Información

⇒ **Unidades Auxiliares o de Apoyo:**

- ◆ **Dirección Administrativa Financiera, con:**
 - **Departamento Administrativo, con:**
 - División de Compras y Contrataciones
 - División de Servicios Generales
 - División de Correspondencia y Archivo
 - División de Almacén y Suministros
 - **Departamento Financiero, con:**
 - División de Contabilidad
 - División de Presupuesto

- ◆ **Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, con:**
 - Departamento de Seguridad y Monitoreo TIC
 - Departamento de Administración del Servicio TIC
 - Departamento de Desarrollo e Implementación de Sistemas
 - Departamento de Operaciones TIC
- ❖ **Viceministerio de Ahorro Energético Gubernamental, con:**
 - ◆ Dirección de Políticas de Ahorro y Eficiencia Energética
 - ◆ Dirección de Promoción del Uso Racional de la Energía
- ❖ **Viceministerio de Energía, con:**
 - ◆ Dirección de Energía Renovable
 - ◆ Dirección de Energía Eléctrica
- ❖ **Viceministerio de Energía Nuclear, con:**
 - ◆ Dirección de Promoción de la Energía Nuclear
 - ◆ Dirección de Programas y Servicios Nucleares
- ❖ **Viceministerio de Hidrocarburos, con:**
 - ◆ Dirección de Exploración y Producción de Hidrocarburos
 - ◆ Dirección de Regulación, Importación y Usos de Hidrocarburos
- ❖ **Viceministerio de Minas, con:**
 - ◆ **Dirección Técnica, con:**
 - Departamento de Regulación Minera
 - Departamento de Promoción Minera
 - Departamento de Fiscalización Minera
 - ❖ **Viceministerio de Seguridad Energética e Infraestructura, con:**
 - ◆ Dirección de Seguridad Energética
 - ◆ Dirección de Infraestructuras Energéticas
- ⇒ **Unidades Desconcentradas:**
 - Oficinas Regionales
- ⇒ **Organismos Descentralizados Adscritos al Ministerio de Energía y Minas:**
 - ◀ Comisión Nacional de Energía (CNE)
 - ◀ Servicio Geológico Nacional (SGN)
 - ◀ Dirección General de Minería (DGM)
 - ◀ Superintendencia de Electricidad (SIE)
 - ◀ Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), según Ley Núm. 142-13 conserva sus atribuciones hasta el 2018.

ARTÍCULO 2: A los fines de lograr coherencia, uniformidad y claridad en la estructura organizativa de esa institución, se establecen cuatro (4) niveles jerárquicos identificados por las siguientes nomenclaturas, conforme a las normas trazadas por el Ministerio de Administración Pública (MAP).

1. Dirección de Área
2. Departamento
3. División
4. Sección

ARTÍCULO 3: Se ratifica la Dirección de Recursos Humanos, bajo la dependencia directa del Despacho del Ministro de Energía y Minas, con el objetivo de desarrollar un sistema de gestión de recursos humanos que lleve a cabo las funciones de registro, control e información de personal, capacitación, evaluación del desempeño, reclutamiento y selección de personal, para asegurar la existencia de empleados y funcionarios motivados, honestos e idóneos, que contribuyan al logro de los objetivos institucionales, conforme a las normativas establecidas por el MAP. Atendiendo a la dimensión e importancia estratégica del Ministerio para el desarrollo nacional, se adopta el modelo de Agrupamiento I, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución Núm. 068-2015, de fecha 01 de septiembre de 2015, que aprueba los Modelos de Estructura Organizativa para las Unidades de Recursos Humanos.

Párrafo I: Se dispone la creación del Departamento Evaluación del Desempeño y Capacitación, bajo la dependencia directa de la Dirección de Recursos Humanos, con el objetivo de organizar y ejecutar el proceso de evaluación del desempeño, a fines de contribuir al logro de los objetivos institucionales, así como diseñar y elaborar los planes de estudios, programas de actividades y eventos de formación, capacitación y adiestramiento de los Recursos Humanos, en coordinación con el Instituto Nacional de Administración Pública (INAP) y otras entidades de capacitación.

Párrafo II: Se dispone la creación del Departamento de Organización del Trabajo y Compensación, bajo la dependencia directa de la Dirección de Recursos Humanos, con la finalidad de definir la descripción de puestos y los perfiles de competencias; así como, desarrollar las políticas y prácticas de retribución monetaria y no monetaria, para estimular en los servidores públicos el esfuerzo, el rendimiento individual o de grupo, el aprendizaje y el desarrollo de competencias.

Párrafo III: Se dispone la creación del Departamento de Registro, Control y Nómina, bajo la dependencia directa de Dirección de Recursos Humanos, con la finalidad de procurar una correcta ejecución de las acciones de personal, y el mantenimiento actualizado de las constancias de esas acciones, para facilitar la toma de decisiones necesarias, así como la elaboración y/o reporte de novedades de la nómina institucional.

ARTÍCULO 4: Se ratifica la Dirección de Planificación y Desarrollo, bajo la dependencia directa del Despacho del Ministro de Energía y Minas, con la finalidad de asesorar a la máxima autoridad en materia de políticas, planes, programas y proyectos internos de la institución, así como elaborar propuestas de desarrollo y aprendizaje organizacional, gestión de calidad y reingeniería de procesos.

Párrafo I: Se aprueba el Departamento de Formulación, Monitoreo y Evaluación de Planes, Programas y Proyectos, bajo la dependencia directa de la Dirección de Planificación y Desarrollo.

Párrafo II: Se aprueba el Departamento de Desarrollo Institucional, bajo la dependencia directa de la Dirección de Planificación y Desarrollo.

Párrafo III: Se aprueba el Departamento de Calidad en la Gestión, bajo la dependencia directa de la Dirección de Planificación y Desarrollo.

Párrafo IV: Se crea el Departamento de Cooperación Internacional, bajo la dependencia directa de Dirección de Planificación y Desarrollo, con el objetivo de coordinar las acciones de cooperación no reembolsable (donaciones de recursos, asistencia técnica, entre otros) y de gestionar recursos financieros y técnicos de cooperación oficial, privada, nacional e internacional para apoyar los programas y proyectos estratégicos que el Ministerio ha definido para cumplir las metas en cobertura, calidad y eficiencia trazadas en su Plan Estratégico.

ARTÍCULO 5: Se fusionan la Dirección de Gestión Social y la Dirección de Asuntos Medioambientales y Cambio Climático, se integran sus respectivas funciones y cargos en una sola unidad organizativa, se le asigna el nivel jerárquico de Dirección y se readecúa nomenclatura, para que en lo adelante se denomine Dirección de Asuntos Ambientales y Sociales, bajo la dependencia directa del Despacho del Ministro de Energía y Minas.

ARTÍCULO 6: Se fusionan el Departamento de Gestión Internacional y el Departamento de Asuntos Internacionales, se integran sus respectivas funciones y cargos en una sola unidad organizativa, la cual tendrá el nivel jerárquico de Dirección y se readecúa su nomenclatura, para que en lo adelante se denomine Dirección de Relaciones Internacionales, bajo la dependencia directa del Despacho del Ministro de Energía y Minas.

ARTÍCULO 7: Se ratifica la Dirección de Comunicaciones, bajo la dependencia directa del Despacho del Ministro de Energía y Minas, como unidad organizativa responsable de coordinar y mantener las relaciones inter e intra-institucionales, así como los vínculos del -Ministerio de Energía y Minas con los medios de comunicación social, sobre la base de la implementación de políticas de comunicación e imagen trazadas por la máxima autoridad, para promover las acciones, los programas y las ejecutorias de la institución.

Párrafo I: Se establece el Departamento de Relaciones Públicas, bajo la dependencia directa de la Dirección de Comunicaciones.

Párrafo II: Se establece el Departamento de Prensa, bajo la dependencia directa de la Dirección de Comunicaciones.

Párrafo III: Se crea el Centro de Documentación e Información, con nivel jerárquico de Departamento, bajo la dependencia directa de la Dirección de Comunicaciones, con la misión de satisfacer de manera eficaz las necesidades de información especializada y actualizada de sus usuarios, mediante la recopilación, gestión y difusión de la documentación disponible en materia de Energía, Minas e Hidrocarburos, contribuyendo así con el desarrollo de la cultura investigativa, a través de la divulgación de los instrumentos técnicos producidos por el Ministerio.

ARTÍCULO 8: Se ratifica la Dirección Jurídica, bajo la dependencia directa del Despacho del Ministro de Energía y Minas, como unidad encargada de asesorar al Ministro y a las unidades sustantivas, estratégicas y de apoyo en los asuntos administrativos, civiles, penales y laborales, asegurando el cumplimiento de las normas vigentes.

Párrafo I: Se modifica la nomenclatura del actual Departamento Litigios y Diferendos Administrativos, para que en lo adelante se denomine Departamento de Litigios, bajo la dependencia directa de la Dirección Jurídica.

Párrafo II: Se modifica la nomenclatura del actual Departamento de Elaboración de Documentos Legales y Contratos, para que en lo adelante se denomine Departamento de Elaboración de Documentos Legales, bajo la dependencia directa de la Dirección Jurídica.

Párrafo III: Se suprime el Departamento de Normativa, Reglamentos y Regulaciones, actualmente dependiente de la Dirección Jurídica, y se integran sus funciones y cargos dentro de la estructura de cargos de la Dirección Jurídica, en virtud de lo establecido en la Resolución Núm. 30-2014, de fecha 01 de julio de 2014, que aprueba los Modelos de Estructura Organizativa de las Unidades Jurídicas en el Sector Público.

ARTÍCULO 9: Se suprime la Dirección de Data e Investigación Sectorial actualmente dependiente del Despacho del Ministro de Energía y Minas, y se integran sus funciones y cargos dentro de la estructura de cargos de la Dirección de Planificación y Desarrollo, atendiendo a los lineamientos establecidos en la Resolución Núm. 14-2013, del 11 de abril de 2013, que aprueba los Modelos de Estructura Organizativa de las Unidades Institucionales de Planificación y Desarrollo (UIPyD).

ARTÍCULO 10: Se suprime la Dirección de Seguridad en calidad de unidad organizativa, actualmente dependiente del Despacho del Ministro de Energía y Minas, y se integran sus funciones y cargos dentro de la estructura de cargos del Despacho del Ministro de Energía y Minas, en virtud del rol de coordinación de dicho personal y su vínculo laboral con otro organismo del Estado.

ARTÍCULO 11: Se le asigna el nivel jerárquico de Departamento a la actual Oficina de Acceso a la Información Pública, para que en lo adelante se denomine Departamento de Acceso a la Información Pública, bajo la dependencia directa del Despacho del Ministro de Energía y Minas.

ARTÍCULO 12: Se establece la Dirección Administrativa Financiera, bajo la dependencia directa del Despacho del Ministro de Energía y Minas, como unidad organizativa responsable de planificar y desarrollar las actividades administrativas y financieras del Ministerio de Energía y Minas, a los fines de disponer del presupuesto necesario para el logro de los objetivos institucionales y velar por el cumplimiento de las normas y procedimientos que rigen la Administración Financiera del Estado, conforme a lo contemplado en los artículos 2, 3 y 8 de la Ley Núm. 5-07 que instituye el Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado (SIAFE).

ARTÍCULO 13: Se ratifica el Departamento Administrativo, bajo la dependencia directa de la Dirección Administrativa Financiera.

Párrafo I: Se aprueba la División de Compras y Contrataciones, bajo la dependencia directa del Departamento Administrativo.

Párrafo II: Se aprueba la División de Servicios Generales, bajo la dependencia directa del Departamento Administrativo.

Párrafo III: Se aprueba la División de Correspondencia y Archivo, bajo la dependencia directa del Departamento Administrativo.

Párrafo IV: Se aprueba la División de Almacén y Suministros, bajo la dependencia directa del Departamento Administrativo.

ARTÍCULO 14: Se ratifica el Departamento Financiero, bajo la dependencia directa de la Dirección Administrativa Financiera.

Párrafo I: Se dispone la creación de la División de Contabilidad, bajo la dependencia directa del Departamento Financiero, con la finalidad de velar por el control de los registros contables de todas las transacciones económicas y financieras del Ministerio de Energía y Minas, a fin de dar cumplimiento a las normas legales de contabilidad gubernamental y proporcionar información adecuada que sirva de base para la toma de decisiones.

Párrafo II: Se dispone la creación de la División de Presupuesto, bajo la dependencia directa del Departamento Financiero, con el objetivo de dirigir, coordinar y supervisar las actividades de formulación y evaluación del presupuesto del Ministerio de Energía y Minas.

ARTÍCULO 15: Se ratifica la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, bajo la dependencia directa del Despacho del Ministro de Energía y Minas, como unidad organizativa encargada de diseñar y administrar las aplicaciones y la infraestructura tecnológica del Ministerio y de las actividades relacionadas con la planificación, definición de estrategias, dirección y arquitectura de tecnologías de la información, velando por el adecuado uso de los recursos de la información y de las comunicaciones, así como el debido soporte y mantenimiento de los servicios y equipos. Se establece el modelo B de estructura TIC, en cumplimiento a las disposiciones contempladas en la Resolución Núm. 51-2013 de fecha 03 de diciembre del 2013, que aprueba los modelos de estructuras organizativas de las unidades de Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC).

Párrafo I: Se dispone la creación del Departamento de Seguridad y Monitoreo TIC, bajo la dependencia directa de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, con la finalidad de garantizar la definición e implementación de políticas de seguridad de la información, control y monitoreo de los accesos a los sistemas de información.

Párrafo II: Se dispone la creación del Departamento de Administración del Servicio TIC, bajo la dependencia directa de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, con el objetivo de garantizar las actividades de soporte técnico a la infraestructura tecnológica, incluyendo el soporte funcional y mesa de ayuda a los usuarios de los servicios TIC.

Párrafo III: Se dispone la creación del Departamento de Desarrollo e Implementación de Sistemas, bajo la dependencia directa de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, a los fines de asegurar que los cambios y adecuaciones de las aplicaciones, la elaboración o modificación del código fuente de las aplicaciones, los ajustes y migración de datos, y la parametrización de los sistemas se realicen de forma satisfactoria para los usuarios.

Párrafo IV: Se dispone la creación del Departamento de Operaciones TIC, bajo la dependencia directa de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, con la finalidad de operar y administrar la infraestructura tecnológica, tales como servidores, base de datos, redes, así como el seguimiento de la continuidad de las operaciones.

ARTÍCULO 16: Se aprueba el Viceministerio de Ahorro Energético Gubernamental, bajo la dependencia directa del Despacho del Ministro de Energía y Minas, como unidad organizativa responsable de proponer y administrar la política de ahorro de energía y eficiencia energética; así como, formular e implementar la normatividad necesaria, impulsar las tecnologías, programas, planes y proyectos que permitan el incremento del ahorro de energía y de la eficiencia energética en los sectores gobierno, productivo, comercial, de servicios y residencial, promoviendo una cultura de uso responsable, racional y eficiente de la energía.

Párrafo I: Se modifica la nomenclatura de la actual Dirección de Ahorro y Eficiencia Energética, para que en lo adelante se denomine Dirección de Políticas de Ahorro y Eficiencia Energética, bajo la dependencia directa del Viceministerio de Ahorro Energético Gubernamental.

Párrafo II: Se modifica la nomenclatura de la actual Dirección de Promoción del Ahorro y Eficiencia Energética, para que en lo adelante se denomine Dirección de Promoción del Uso Racional de la Energía, bajo la dependencia directa del Viceministerio de Ahorro Energético Gubernamental.

ARTÍCULO 17: Se aprueba el Viceministerio de Energía, bajo la dependencia directa del Despacho del Ministro de Energía y Minas, como unidad organizativa responsable de formular, administrar y coordinar las políticas, planes, programas y proyectos en materia de energía eléctrica, energía renovable y fomento de la producción y usos de biocombustibles, mediante la formulación, administración y desarrollo de políticas públicas, estrategias, planes generales, programas, proyectos y servicios con relación a los subsectores señalados.

Párrafo I: Se ratifica la Dirección de Energía Renovable, bajo la dependencia directa del Viceministerio de Energía.

Párrafo II: Se ratifica la Dirección de Energía Eléctrica, bajo la dependencia directa del Viceministerio de Energía.

ARTÍCULO 18: Se aprueba el Viceministerio de Energía Nuclear, bajo la dependencia directa del Despacho del Ministro de Energía y Minas, como unidad organizativa responsable de la formulación, administración y supervisión de las políticas públicas respecto al uso de las diversas aplicaciones de la tecnología nuclear con fines pacíficos y de la seguridad radiológica, de conformidad con las recomendaciones y normas de los organismos regionales e internacionales competentes, fomentando y coordinando la ejecución de planes, programas, proyectos y otras iniciativas de desarrollo, investigación y difusión en la materia.

Párrafo I: Se modifica la nomenclatura de la actual Dirección de Investigación, Planificación y Difusión, para que en lo adelante se denomine Dirección de Promoción de la Energía Nuclear, bajo la dependencia directa del Viceministerio de Energía Nuclear.

Párrafo II: Se modifica la nomenclatura de la actual Dirección de Protección Radiológica y Seguridad Física, para que en lo adelante se denomine Dirección de Programas y Servicios Nucleares, bajo la dependencia directa del Viceministerio de Energía Nuclear.

ARTÍCULO 19: Se aprueba el Viceministerio de Hidrocarburos, bajo la dependencia directa del Despacho del Ministro de Energía y Minas, como unidad organizativa responsable de la formulación y administración de políticas públicas, planes, programas y proyectos para el desarrollo sostenible del petróleo, derivados del petróleo, gas natural, combustibles alternativos y exploración y producción de hidrocarburos en tierra y mar, asegurando un suministro de combustibles confiable, diversificado, a precios competitivos y ambientalmente sostenible.

Párrafo I: Se ratifica la Dirección de Exploración y Producción de Hidrocarburos, bajo la dependencia directa del Viceministerio de Hidrocarburos.

Párrafo II: Se ratifica la Dirección de Regulación, Importación y Usos de Hidrocarburos, bajo la dependencia directa del Viceministerio de Hidrocarburos.

ARTÍCULO 20: Se aprueba el Viceministerio de Minas, bajo la dependencia directa del Despacho del Ministro de Energía y Minas, como unidad organizativa encargada de formular y administrar las políticas, planes, programas, proyectos y otras iniciativas para el desarrollo sostenible de la minería metálica y no metálica nacional, de acuerdo con los lineamientos políticos y estratégicos del Ministro, la Estrategia Nacional de Desarrollo y los planes del Gobierno Central.

Párrafo I: Se ratifica la Dirección Técnica, bajo la dependencia directa del Viceministerio de Minas.

Párrafo II: Se dispone la creación del Departamento de Regulación Minera, bajo la dependencia directa de la Dirección Técnica.

Párrafo III: Se dispone la creación del Departamento de Promoción Minera, bajo la dependencia directa de la Dirección Técnica.

Párrafo IV: Se dispone la creación del Departamento de Fiscalización Minera, bajo la dependencia directa de la Dirección Técnica.

ARTÍCULO 21: Se aprueba el Viceministerio de Seguridad Energética e Infraestructura, bajo la dependencia directa del Despacho del Ministro de Energía y Minas, como unidad organizativa responsable de coordinar las acciones que sean necesarias para robustecer la seguridad energética nacional, tales como recomendaciones de políticas, estrategias, regulaciones, planes, programas y proyectos, asegurando de manera particular altos niveles de seguridad, confiabilidad, resiliencia, funcionalidad operativa e integridad de las infraestructuras energéticas del país.

Párrafo I: Se ratifica la Dirección de Seguridad Energética, bajo la dependencia directa del Viceministerio de Seguridad Energética e Infraestructura.

Párrafo II: Se modifica la nomenclatura de la actual Dirección de Infraestructura, para que en lo adelante se denomine Dirección de Infraestructuras Energéticas, bajo la dependencia directa del Viceministerio de Seguridad Energética e Infraestructura.

ARTÍCULO 22: Se suprime la actual Dirección de Remediación Ambiental, transferida del Ministerio de Industria y Comercio al Ministerio de Energía y Minas, mediante la Resolución Núm. R-MEM-ADM-029-2016, y se integran las funciones y cargos de carácter asesor dentro de la estructura de cargos de la Dirección de Asuntos Ambientales y Sociales; mientras que las funciones y cargos de índole sustantiva se integran dentro de la estructura de cargos de la actual Dirección Técnica, dependiente del Viceministerio de Minas.

Párrafo I: Son funciones de naturaleza asesora de la actual Dirección de Remediación Ambiental, aquellas actividades relacionadas con la aplicación de políticas para prevenir, reducir y controlar los daños y la contaminación ocasionados al Medio Ambiente por las actividades mineras, hidrocarburíferas o energéticas, gestionando de manera integral y sostenible la remediación de los sitios contaminados, los residuos resultantes y la participación e inclusión activa y responsable de las entidades gubernamentales competentes, comunidades afectadas, academia, industria y otros actores relevantes, en estrecha coordinación con los viceministerios correspondientes y otras instituciones relacionadas.

Párrafo II: Son funciones propiamente operativas de la actual Dirección de Remediación Ambiental, aquellas actividades inherentes a los reasentamientos humanos, manejo de fincas, agroforestería, reforestación, cultivos especiales, auditoría, fiscalización y control de las ventas de productos, repoblaciones de ríos, lagos y lagunas con especies vivas apropiadas, seguridad de instalaciones y propiedades, y otras que deriven en oportunidades de trabajo y bienestar para las comunidades ubicadas en el radio de acción de los proyectos energéticos, mineros e hidrocarburíferos.

ARTÍCULO 23: Se establecen las Oficinas Regionales, como áreas desconcentradas, bajo la dependencia directa del Despacho del Ministro de Energía y Minas, y se le asigna el nivel jerárquico de Departamento, con la misión de representar al Ministerio en supervisión, coordinación y ejecución de las actividades que este organismo desarrolla en la respectiva región, garantizando el involucramiento activo de las comunidades y de sus organizaciones representativas en las políticas, planes, programas y proyectos institucionales.

ARTÍCULO 24: Las unidades que conforman las áreas transversales están siendo objeto de estudio en coordinación con los organismos rectores con el propósito de definir una nomenclatura uniforme acorde a las nuevas tendencias, para las cuales Ministerio de Administración Pública emitirá Resoluciones fijando las nomenclaturas y modelos de estructuras correspondientes.

ARTÍCULO 25: Con el objetivo de facilitar la implantación de la reorganización interna de este Ministerio de Energía y Minas, se elaborarán y pondrán en vigencia los Manuales de Organización y Funciones y de Clasificación de Cargos, con la asesoría y cooperación del Ministerio de Administración Pública (MAP).

ARTÍCULO 26: Conforme a los cambios señalados mediante la presente Resolución, se consigna el organigrama de esta institución anexo a la misma.

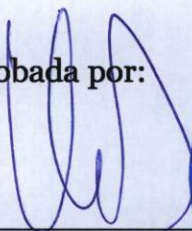
ARTÍCULO 27: En los casos que como consecuencia de la implantación de esta nueva estructura organizativa, se requiera de la reubicación de un servidor de carrera, deberán realizarse las coordinaciones correspondientes con la Dirección de Sistemas de Carrera del Ministerio de Administración Pública (MAP).

ARTÍCULO 28: Se instruye a la Dirección de Recursos Humanos para que realice las adecuaciones en nómina, necesarias para la implementación de las disposiciones contenidas en esta Resolución.

ARTÍCULO 29: La presente deroga y sustituye cualquier otra disposición legal o reglamentaria de igual o menor jerarquía que le sea contraria.

DADA: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (09) días del mes de agosto del año Dos Mil Diecisiete (2017), año 173 de la Independencia Nacional y 154 de la Restauración de la República.

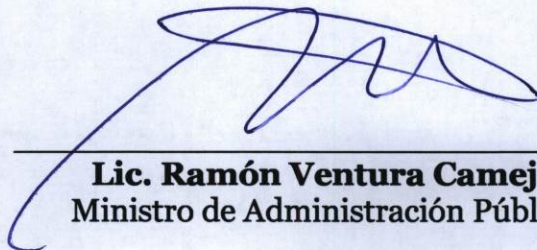
Aprobada por:



Dr. Antonio Isa Conde
Ministro de Energía y Minas



Refrendada por el Ministerio de Administración Pública (MAP)



Lic. Ramón Ventura Camejo
Ministro de Administración Pública



ORGANIGRAMA DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

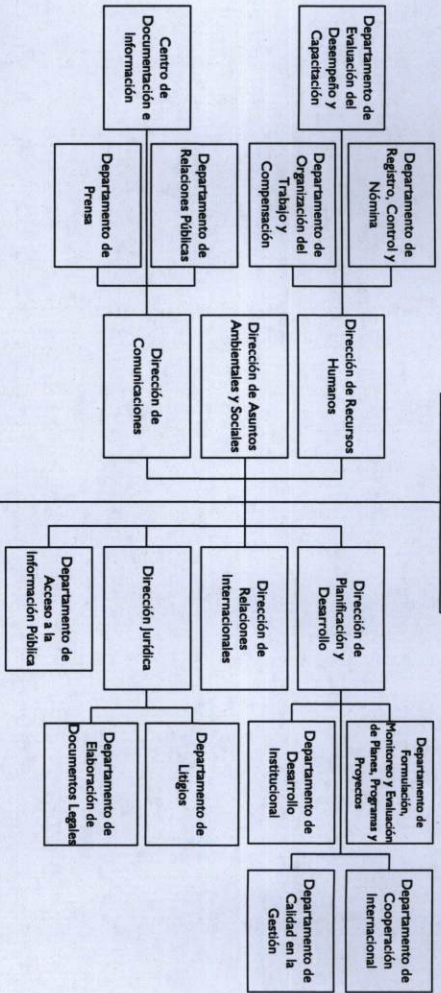
Presidencia de la República



Auditoría Gubernamental

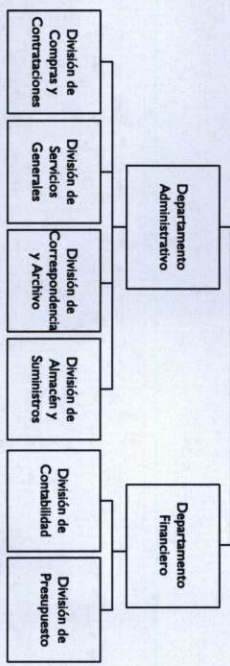
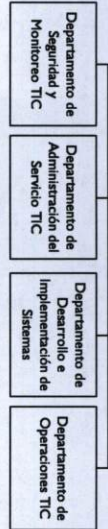
Despacho del Ministro de Energía y Minas

Seguridad



Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación

Dirección Administrativa Financiera



Viceministerio de Ahorro Energético Gubernamental

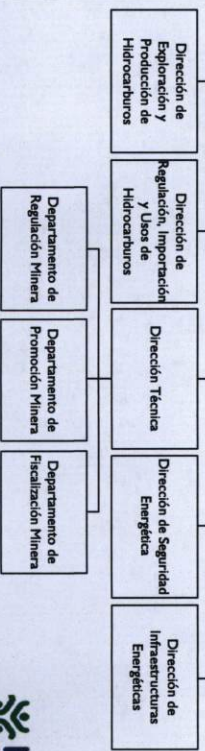
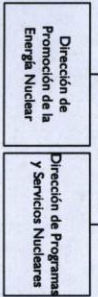
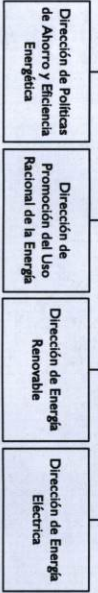
Viceministerio de Energía

Viceministerio de Energía Nuclear

Viceministerio de Hidrocarburos

Viceministerio de Minas

Viceministerio de Seguridad Energética e Infraestructura



Oficinas Regionales

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ADSCRITOS AL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Comisión Nacional de Energía (CNE)

Servicio Geológico Nacional (SGN)

Dirección General de Minería (DGM)

Superintendencia de Electricidad (SIE)

MAP
Ministerio de Energía y Minas
Agosto, 2017



Handwritten signature

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE) (*)
(*) Según Ley 142-13: Atribuciones hasta el 2018